



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 113 Fecha: 05/09/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020 41 05001 00076	Ordinario	MARÍA OFELIA LEIVA PETTO	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RETIRADOS COOVIPORE C.T.A.	Auto obedézcse y cúmplase POR LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	02/09/2022	262-2	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA05/09/2022

LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00076-00
Demandante MARÍA OFELIA LEIVA PETTO
Demandado COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICÍAS RETIRADOS
COOVIPORE CTA

Neiva-Huila, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós de (2022)

1.ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo pertinente, toda vez que la Honorable Corte Suprema de Justicia, a través de fallo de tutela de segunda instancia resolvió dejar sin valor legal ni efecto jurídico lo actuado dentro de este proceso a partir del 06 de junio de 2021.

2.CONSIDERACIONES

En audiencia del 04 de marzo de 2021 el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, mediante sentencia, declaró que entre las partes existió un contrato de trabajo entre el 9 de abril de 2016 y el 26 de octubre de 2019, que finalizó «mientras la trabajadora gozaba de estabilidad laboral por situación de salud». En consecuencia, condenó y reconoció unas sumas de dinero a favor de la parte demandante, la señora **MARÍA OFELIA LEIVA PETTO** y en contra de **COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICÍAS RETIRADOS COOVIPORE CTA**

Acto seguido, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la sentencia proferida, en la cual, el Despacho denegó por improcedente el recurso de reposición, admitió el recurso de apelación en efecto suspensivo y se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Neiva-Reparto.

El reparto le correspondió al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva; y el 19 de marzo de 2021, admitió el recurso de alzada; no obstante, en auto del 06 de julio de 2021, dejó sin efecto jurídico su admisión por improcedente en procesos de única instancia ordenando la devolución del proceso, sin resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demanda contra el último proveído.

Teniendo en cuenta la actuación del 06 de julio de 2021 emitida por el Juzgado Tercero Laboral, mediante providencia del 27 de julio de 2021, se dispuso obedecer y cumplir la decisión del Juzgado de segunda instancia, y se ordenó que por secretaría se realizará la liquidación de costas. Una vez realizada la citada liquidación por auto del 17 de agosto de 2021, se aprobó la liquidación de costas, y se ordenó el archivo del proceso por agotamiento del trámite procedimental.

Así las cosas, la parte demandante, a través de apoderado judicial, solicitó la ejecución de la sentencia; por lo que en providencia de fecha 09 de septiembre de 2021 se libró el correspondiente mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares.

Posteriormente, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito en auto de fecha 31 de agosto de 2021, dispuso solicitar a este Despacho la devolución del proceso. Mediante auto del 18 de marzo de los corrientes, despachó desfavorablemente el citado recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, quien acudió al Juez constitucional al considerar que la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Neiva lesionó sus prerrogativas superiores.

Luego de surtirse la acción constitucional, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, mediante providencia del 17 de junio de 2022, denegó el amparo



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

deprecado, y el 30 de junio de 2022, concedió la impugnación propuesta por la accionante hoy parte demandada.

Mediante sentencia STL 11336-2022 del 03 de agosto de 2021, La Corte Suprema de Justicia Sala Casación Laboral resolvió la impugnación en sentencia STL 11336-2022 del 03 de agosto de 2021, en la que textualmente expresó:

“...PRIMERO: Revocar la decisión impugnada y, en su lugar, tutelar el derecho fundamental al debido proceso de la promotora.

SEGUNDO: Dejar sin valor legal ni efecto jurídico las actuaciones que se surtieron en el proceso judicial originario de la presente queja, a partir del auto de 6 de julio de 2021, inclusive.

TERCERO: Ordenar a la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Neiva que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, le imparta trámite al recurso de alzada formulado por la convocante en dicha causa...”

Teniendo en cuenta lo antes señalado, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, para los fines pertinentes solicitó de manera inmediata expediente electrónico.

Como consecuencia de lo anotado, este Despacho dispondrá estarse a lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Casación Laboral, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, como la remisión del proceso al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, a fin de que surta la apelación de la sentencia proferida del 04 de marzo de 2021, concedida en efecto suspensivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas laborales de Neiva - Huila,

3. RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO por la Corte Suprema de Justicia Sala Casación Laboral..

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR de manera inmediata la remisión del proceso al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
M.A.P.



